

## PERMISO DE MATERNIDAD

El **permiso de maternidad** es el periodo de descanso laboral al que tenemos derecho en las siguientes situaciones:

- 🔥 Nacimiento de hijo.
- 🔥 Alumbramiento de esposa o pareja de hecho.
- 🔥 Adopción/acogimiento de hijo.

### TIEMPO

- 🔥 A disfrutar desde el primer día laborable. Con un total de 16 semanas intransferibles. Donde 6 semanas son inmediatas tras el parto resolución judicial o administrativa en caso de adopción, guarda o acogimiento.  
Las otras 10 a continuación en uno o varios periodos dentro del primer año del bebé.
- 🔥 Si los dos progenitores ejercen el permiso “con la misma duración y régimen”, es decir, **ambos disfrutan de las 10 semanas posteriores a las seis obligatorias**, tendrán una semana más extra cada uno.
- 🔥 En caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples, se ampliará en una semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo.
- 🔥 Si un hijo tiene discapacidad, se aumenta en una semana para cada progenitor.
- 🔥 Si se produce parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto: un máximo de 13 semanas.

### JUSTIFICANTES QUE TIENES QUE PRESENTAR

- 🔥 Libro de familia, certificado del juzgado y/o documento expedido por la Seguridad Social o alta hospitalaria del menor.
- 🔥 Copia pública de adopción/acogimiento y certificado de inscripción del Registro Civil.
- 🔥 Para parejas de hecho copia de la inscripción en el Registro Administrativo de Unión de hecho.

### ADEMÁS

- 🔥 Durante el periodo de descanso laboral por nacimiento o adopción la madre percibe una prestación que es igual al 100% de su base reguladora y está exenta de IRPF a cargo de la Seguridad Social.

- ▶▶▶ En los casos de nacimiento de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los progenitores tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Así mismo, tendrán derecho a reducir la jornada laboral hasta en dos horas, con la disminución proporcional del salario.
  
- ▶▶▶ Será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo, mediante los justificantes y documentos legales que sean de aplicación, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.
  
- ▶▶▶ Las vacaciones se cuentan como días laborables.
  
- ▶▶▶ Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella( recogido en el art. 37.6 del ET).